

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 75/2022

Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2022.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE DETERMINA EL ÁMBITO TERRITORIAL EN EL QUE EJERCERÁ COMPETENCIA EL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN.

CONSIDERANDO

- I. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 95, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13, fracción II y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como, 7 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, tiene facultades para determinar el ámbito territorial en que las salas y juzgados ejercerán su competencia.
- II. El artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que las salas, los tribunales y los juzgados tendrán jurisdicción en el territorio de la región y distrito judicial al que pertenezcan o en la fracción en que se divida este último, conforme lo determine el Pleno, salvo las excepciones que la ley establezca.
- III. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el territorio del estado de México se divide en cuatro regiones judiciales las cuales a su vez se integran por distritos judiciales, como a continuación se describe:
 - a. Región Toluca: Toluca, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo y Valle de Bravo;
 - b. Región Texcoco: Texcoco de Mora, Chalco, Nezahualcóyotl y Otumba;
 - c. Región Tlalnepantla: Tlalnepantla y Cuautitlán; y,
 - d. Región Ecatepec: Ecatepec y Zumpango.
- IV. Mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinó la competencia territorial de los Tribunales Laborales, en los términos siguientes:

Región	Tribunal Laboral	Distrito Judicial
Toluca	El Primer y Segundo Tribunales Laborales de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán	Toluca, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo y Valle de Bravo
Tlalnepantla	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla	Tlalnepantla, con excepción del municipio de Naucalpan
	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan	Cuautitlán y el municipio de Naucalpan
Texcoco	El Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco de Mora	Texcoco y Otumba
	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl	Chalco y Nezahualcóyotl
Ecatepec	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Ecatepec	Ecatepec y Zumpango

- V. El siete de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la creación del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, a fin de satisfacer la pronta impartición de justicia y atender materias prioritarias para la sociedad.
- VI. Con motivo de lo anterior, el Consejo de la Judicatura solicitó al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinar la competencia por territorio del referido tribunal.
- VII. El Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, ejercerá su competencia en el distrito judicial de Otumba para resolver los asuntos individuales; así como, los asuntos de designación de beneficiarios y procedimientos paraprocesales, en todo el Estado, en línea.
- VIII. En ese sentido, los asuntos individuales que se susciten en el distrito judicial de Otumba se resolverán por el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, por lo cual, el Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, conocerá solo los asuntos de su mismo distrito, con excepción del municipio de Acolman, debido a que este último se encuentra más cercano al tribunal de nueva creación.
- IX. Por lo anterior, los tribunales laborales de la región judicial de Texcoco, serán competentes en razón de territorio, en los siguientes términos:

Órgano Jurisdiccional	Tipo de asuntos	Distrito judicial
Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco	Individuales	Texcoco, con excepción del municipio de Acolman
Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl	Individuales	Chalco y Nezahualcóyotl
Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán	Individuales	Otumba y el municipio de Acolman
	Designación de beneficiarios y paraprocesales	En todo el estado

- X. En consecuencia, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, fracción II, 18 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el ámbito territorial en el que ejercerá competencia el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, en términos de los considerandos de este acuerdo.

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de esta Institución y página web del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese este acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado; Honorable Legislatura Local; Fiscal General de Justicia de esta Entidad; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados y Unitarios del Segundo Circuito; Jueces de Distrito en el Estado, Secretaría del Trabajo, Procuraduría de la Defensa del Trabajo; y, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.